



ORDENANZA Nro. 012-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores o servidoras públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 390 determina: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54, establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal (...); p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra f) establece como una de las competencias exclusivas de los GAD municipales, la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 60 determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “(...) q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo”; s) Organización y

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Telefax 2945924– 01-02-03 – Ext. 117-119

Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley; (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; (...) z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 140 menciona: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 545.1 señala: “Seguridad en espectáculos públicos. - En las presentaciones de espectáculos públicos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, tienen la facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores; para lo cual emitirán las correspondientes ordenanzas”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 30.4 determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 30.5 indica: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: “(...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; y, s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 245, establece: “En caso de emergencia, eventos adversos o de riesgo, en el que concurrieran varias fuerzas de socorro, el mando técnico general lo asumirá el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial, Cantonal o Metropolitano, según sea el caso y las operaciones estarán a cargo de la Policía Nacional en coordinación con las máximas autoridades de las entidades complementarias de



seguridad. Para estos casos, todas las instituciones del Estado previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República, están obligadas a colaborar y coordinar acciones de manera inmediata”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en artículo 268 determina: “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 269 establece: “Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones: (...) 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; (...) 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11 letra d) establece: “(...) la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales”; y, en concordancia, el artículo 24 del Reglamento a esta Ley establece que los comités operativos de emergencia “son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico (...)”;

Que, la Corte Constitucional mediante Dictamen No. 5-20 EE/20 de 24 de agosto de 2020, resolvió: “Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros. El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción”;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal reunido en sesión de 4 de septiembre de 2020, en base a las consideraciones presentadas por la Mesa Técnica Nro. 2 liderada por el Ministerio de Salud Pública, por unanimidad de sus miembros resolvió entre otros en su número 1, el mantener al Cantón Riobamba en semáforo amarillo, condicionado a una evaluación permanente, de manera que permita tomar decisiones respecto a la flexibilidad de las medidas o, en su caso, su fortalecimiento; y, en el número 4, acoger las recomendaciones realizadas tanto por el Comité Médico Asesor como por el Comité Productivo Asesor al COE Municipal de Riobamba, a fin de notificar a los organismos competentes para su instrumentación y posterior aplicación a partir del 13 de septiembre de 2020, dentro de las cuales se halla la de mantener las restricciones del semáforo amarillo a partir del 12 de septiembre del mismo año;

Que, tomando en consideración el Dictamen de constitucionalidad emitido por la Corte Constitucional al Decreto No. 1126 de 14 de agosto de 2020 y en el ejercicio de las competencias atribuidas al nivel de Gobierno Municipal, es necesario emitir una normativa a fin de contrarrestar en el cantón Riobamba la crisis sanitaria debido a la pandemia producto del COVID-19; y,



En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 54 letras a) y p), 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LA MOVILIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EL USO DE ESPACIO PÚBLICO QUE PERMITA PRECAUTELAR LA SALUD, LA VIDA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL CANTÓN RIOBAMBA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. - Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular medidas para el control de la movilidad del tránsito y transporte terrestre, ejercicio de las actividades económicas y el uso del espacio público que permita precautelar la salud, la vida y la convivencia ciudadana durante la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid 19 en el cantón Riobamba.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La Ordenanza será de aplicación obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Órganos Administrativos responsables. - Los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba responsables de la aplicación de la presente Ordenanza, son las Direcciones de Gestión de Policía y Control Municipal, Movilidad Tránsito y Transporte; y, las demás Direcciones que por su naturaleza sean necesarias para el cumplimiento de las medidas adoptadas en esta Ordenanza, sin perjuicio de que, en el ejercicio de la función administrativa deban coordinarse acciones para el cumplimiento de los fines con otras instituciones del Estado, sus organismos y dependencias.

Artículo 4.- Parámetros técnicos. - Los parámetros de carácter técnico se determinarán mediante una semaforización con los colores definidos por el COE Nacional.

Artículo 5. – Normas obligatorias a nivel general. – Serán normas de cumplimiento obligatorio a nivel general las siguientes:

1. La ciudadanía deberá ser consciente que es de responsabilidad individual adoptar medidas de prevención para el control de la pandemia;
2. Se recomienda extremar precauciones para personas mayores de 60 años y grupos vulnerables al contagio;
3. Se mantiene prohibido el funcionamiento de bares, discotecas, karaokes, night clubs, billares, centros de diversión infantil, y toda actividad que no garantice el distanciamiento social;
4. Se mantienen restringidas las actividades físicas en los lugares cerrados, a excepción de pilotos aprobados por el COE Municipal. En lugares abiertos se mantienen autorizadas actividades individuales, conforme a los lineamientos emitidos por el COE Nacional;
5. Se mantienen prohibidos los espectáculos públicos en espacios abiertos y cerrados, así como las aglomeraciones;



6. La emisión de salvoconductos se obtendrán a través de la plataforma virtual del GAD Municipal de Riobamba, conforme el color de la semaforización y en el caso de actividades económicas se emitirán acorde al registro único de contribuyentes (RUC) y patente municipal; y,
7. Las operadoras de transporte terrestre turístico únicamente podrán prestar el servicio al contar con el contrato de agencia de viajes o del usuario que contrate directamente en amarillo y verde.

CAPÍTULO II

DE LA SEMAFORIZACIÓN Y MODIFICACIONES A LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 6.- Semaforización. - Es el conjunto de parámetros de carácter técnico que permiten categorizar por colores la gravedad de la pandemia del Covid 19, en el que el color rojo significa alto riesgo de contagio, el color amarillo un riesgo moderado de contagio; y, el verde un leve riesgo de contagio. Medidas que se implementan con el objetivo de precautelar la salud y la vida de los ciudadanos, garantizando la convivencia en los habitantes del cantón y del país.

Artículo 7.- Semáforo Rojo. – Las restricciones del semáforo rojo son:

- a) Se prohíbe la realización de eventos y espectáculos públicos;
- b) Se autoriza las actividades comerciales mediante pedidos por vía telefónica o en línea con entrega a domicilio entre las 07h00 y 22h00;
- c) Se permite la circulación de vehículos y motocicletas dos días a la semana de lunes a viernes, según cronograma emitido por el COE Municipal. Sábados y domingos no circulan;
La restricción vehicular no se aplicará al personal de las siguientes Instituciones personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Agentes Civiles, personal de las instituciones financieras, comunicadores sociales, bomberos, instituciones de respuesta inmediata, sistema del ECU 911, personal autorizado mediante la resolución del COE Nacional de 29 de junio de 2020, provisión de víveres y otros que apoyen a la prevención de la propagación del Covid 19, el servicio diplomático acreditado en el país previa presentación de credenciales o documento que lo acredite;
- d) Se extenderán salvoconductos para atención médica y entrega de alimentos preparados a domicilio, a través de la plataforma virtual del GAD Municipal de Riobamba;
- e) La actividad económica comercial se desarrollará con el aforo del 30% en el horario comprendido desde las 05h00 hasta las 18h00;
- f) Restricción del servicio del transporte público y comercial excepto servicio de transporte en taxi convencional y ejecutivo; y,
- g) Restricción de uso del espacio público: parques, mercados, plazas, espacios recreativos.

En todos los casos se observarán los protocolos de bioseguridad aprobados para cada una de las actividades.

Artículo 8.- Semáforo Amarillo. - Dentro de semáforo amarillo, se establecen las siguientes restricciones:

- a) Se prohíben la realización de eventos y espectáculos públicos.
- b) La circulación de vehículos y motocicletas será:

Los vehículos terminados en placa impar, circularán los días lunes, miércoles y viernes.

Los vehículos terminados en placa par, circularán los días martes, jueves y sábado.

Los días domingos, circularán sin restricción todos los vehículos.



La restricción vehicular no se aplicará a los taxis convencionales y ejecutivos, transporte mixto, carga liviana, tricimotos, cuenta propia y transporte institucional, y vehículos conducidos por personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Agentes Civiles, personal de las instituciones financieras, comunicadores sociales, bomberos, instituciones de respuesta inmediata, sistema del ECU 911, autoridades de elección popular, personal autorizado mediante la resolución del COE Nacional de 29 de junio de 2020, agricultores y ganaderos, vehículos de abastos de mercados y supermercados y otros que apoyen a la prevención de la propagación del Covid 19, el servicio diplomático acreditado en el país. Se verificará el cumplimiento de esa condición a través de la presentación de carnets, credenciales o acreditación;

- c) El salvoconducto se extenderá únicamente para el sector de la cadena productiva, exportación, alimentos, (abastecimiento y distribución), farmacéutica, y los planes piloto aprobados por el COE Nacional o COE Municipal para el retorno progresivo de actividades;
- d) La actividad económica comercial se desarrollará con el aforo del 50% en el horario comprendido de las 05h00 hasta las 23h00;
- e) Se autoriza el servicio del transporte público y comercial en el cantón con el aforo del 75 % de su capacidad ordinaria de puestos sentados.
- f) Se autoriza el uso del espacio público: parques y espacios recreativos, únicamente para el desarrollo de actividades físicas individuales, en el horario de 05h00 a 23h00;
- g) Se autoriza el uso del espacio público: mercados y plazas en el horario de 05h00 a 23h00;
- h) Las salas de velación prestarán sus servicios con un aforo del 30%;
- i) Se autoriza la apertura de cines y teatros con el aforo del 30%;
- j) Se autoriza el inicio de actividades en sitios arqueológicos, museos, en función a los protocolos aprobados por el COE Municipal; y,
- k) Se autoriza la reanudación de actividades de entrenamiento formativo en piscinas en espacios cerrados, se deben respetar los protocolos de bioseguridad y los lineamientos emitidos por el COE Nacional.

En todos los casos se observarán los protocolos de bioseguridad aprobados para cada una de las actividades.

Artículo 9.- Semáforo Verde. – Durante semáforo verde se establecen las medidas siguientes:

- a) Vehículos y motocicletas circulan el 70% , de lunes a viernes acorde al pico y placa definido por el COE Municipal, fines de semana libre circulación;
- b) La restricción vehicular no se aplicará a los taxis convencionales y ejecutivos, transporte mixto, carga liviana, tricimotos, cuenta propia y vehículos conducidos por personal de las siguientes Instituciones: personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Agentes Civiles, personal de las instituciones financieras, comunicadores sociales, bomberos, instituciones de respuesta inmediata, sistema del ECU 911, autoridades de elección popular, personal autorizado mediante la resolución del COE Nacional de 29 de junio de 2020, agricultores y ganaderos, vehículos, provisión de víveres y otros que apoyen a la prevención de la propagación del Covid 19, del servicio diplomático acreditado en el país. Se verificará el cumplimiento de estas condiciones a través de la presentación de carnets, credenciales o acreditación;
- c) La emisión de salvoconducto se mantiene únicamente para el sector de la cadena productiva, exportación, alimentos, (abastecimiento y distribución), farmacéutica, y los planes piloto aprobados por el COE Nacional o COE Municipal para el retorno progresivo de actividades;
- d) El ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales se desarrollarán con el aforo del 75% en horario desde las 05h00 hasta las 23h00. Viernes y sábado hasta las 02h00 del siguiente día;



- e) Se autoriza el servicio del transporte público y comercial en el cantón con el aforo de solo sentados;
- f) Se autoriza el uso del espacio público: parques y espacios recreativos, únicamente para el desarrollo de actividades físicas individuales, en el horario de 05h00 a 23h00;
- g) Se autoriza el uso del espacio público: mercados y plazas en el horario de 05h00 a 23h00;
- h) Las salas de velación prestarán sus servicios con un aforo del 30%; y,
- i) Se autoriza la apertura de cines y teatros con el aforo del 50%.

En todos los casos se observarán los protocolos de bioseguridad aprobados para cada una de las actividades.

Artículo 10.- Del COE Municipal. – El Comité de Operaciones de Emergencia Municipal, de acuerdo a la situación sanitaria por la pandemia del Covid 19, observando criterios de disponibilidad de salud (camas/UCI/personal) y propagación del virus (crecimiento de contagio) determinará el color de semáforo a aplicarse en el cantón.

Artículo 11.- De la reactivación económica. – El COE Municipal aprobará los protocolos para los sectores que aún no se han reactivado económicamente, bajo las normas que prioricen la salud de los ciudadanos, de acuerdo a las competencias municipales.

Artículo 12.- De la autorización para el ejercicio de actividades específicas. En observancia del Acuerdo Ministerial No. 0069 de 25 de febrero de 2019, los establecimientos de las categorías 1 (centros de tolerancia), 2 (centros de diversión para mayores de 18 años); y, 7 (Centros de entretenimiento), para su funcionamiento están supeditados a la autorización del COE MUNICIPAL, órgano que dispondrá su reactivación en base al cumplimiento de los respectivos protocolos así como al análisis técnico que proporcione el Ministerio de Gobierno, a través de la Intendencia General de Policía de Chimborazo.

El mismo criterio se aplicará para la reapertura de actividades físicas en lugares cerrados y autorización de otras actividades que no garanticen el distanciamiento social y por ende constituyan un alto riesgo de contagio cuya reapertura estará supeditada a la autorización del COE Municipal previo el cumplimiento de los respectivos protocolos, así como el análisis técnico correspondiente.

Artículo 13.- Del cumplimiento de requisitos. Las autorizaciones de reactivación que se desarrollen en función de las medidas establecidas en esta Ordenanza, de ninguna manera limitan la responsabilidad que los titulares de cada actividad, de acuerdo a su naturaleza, poseen respecto del cumplimiento de requisitos, obtención de autorizaciones o permisos establecidos en el marco normativo nacional, lo cual será controlado y exigido por cada institución correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 14.- Del Ministerio de Salud. - El Ministerio de Salud Pública, el COE Municipal y el GAD Municipal de Riobamba, coordinarán acciones tendientes a garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, conforme a sus competencias y atribuciones, y entregará la información determinada por los indicadores para una adecuada toma de decisiones por parte del COE Municipal durante la pandemia del COVID – 19.



Artículo 15.- Del área educativa. - El Ministerio de Educación, las Instituciones de Educación Superior asentadas en el cantón Riobamba, el COE Municipal y el GAD Municipal de Riobamba, coordinarán acciones en base a sus competencias para la regulación y el control, que permitan garantizar la salud y la vida de los estudiantes de las unidades educativas y campus universitarios públicos y privados.

Artículo 16.- Del Ministerio de Gobierno. – El Ministerio de Gobierno, coordinará en base a sus atribuciones y competencias la regulación y el control que permita fortalecer las medidas de prevención y contagio durante la pandemia del Covid – 19.

Artículo 17.- Mando de control unificado. - La Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Riobamba, Agentes de Control Municipal, Agentes Civiles de Tránsito y personal del ECU 911, en coordinación con el COE Municipal velarán por el control y la seguridad, conforme a sus competencias, mediante la conformación de un puesto de mando unificado, bajo la supervisión y coordinación del Presidente del COE Municipal.

Artículo 18.- De la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, apoyará conforme sus competencias en la gestión y asesoría durante la pandemia del Covid - 19.

Artículo 19. De la coordinación pública y privada. - En función de las necesidades que se presenten durante la crisis sanitaria el COE Municipal y el GAD Municipal de Riobamba coordinarán con las demás instituciones públicas y privadas la planificación y aplicación de cualquier política tendiente a salvaguardar la seguridad y la salud de la ciudadanía durante la pandemia del COVID – 19.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO

Sección I Infracciones y Sanciones

Artículo 20.- Infracciones. – El incumplimiento a las normas obligatorias a nivel general, así como a las restricciones establecidas para semáforo rojo, amarillo y verde; y, mal uso de salvoconducto, constituyen infracciones graves que serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Sanciones. – El incumplimiento a las medidas establecidas en la presente Ordenanza será sancionado siguiendo los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento a las medidas de restricción vehicular, será sancionado con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado. Su reincidencia, con 1 salario básico unificado. Sin perjuicio de las medidas provisionales de retención del vehículo que también podrá ser levantada previo el reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario de la multa, acorde a lo establecido en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo.
- b) El mal uso o uso fraudulento del salvoconducto, será sancionado con una multa del 30% del salario básico unificado, y cada reincidencia con el 50% del salario básico unificado.
- c) El incumplimiento a las normas obligatorias a nivel general, aforos y horario de funcionamiento establecidos en la presente ordenanza, será sancionado con una multa del 30% del salario básico unificado, y cada reincidencia con el 50% del salario básico unificado.
- d) El realizar actividades comerciales, eventos, espectáculos públicos no permitidos, se sancionará con el 30% del salario básico unificado.



- e) El uso del espacio público tales como parques, mercados, plazas, espacios recreativos con destino diferente al permitido y fuera del horario establecido se sancionará con el 30% del salario básico unificado.

Sección II Procedimiento sancionador

Artículo 22.- Del control. - El control del cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo de los Agentes Civiles de Tránsito en lo que corresponde a las medidas de restricción vehicular, su aforo y mal uso de salvoconducto. Los Agentes de Control Municipal controlarán el cumplimiento de las restricciones al uso del espacio público y el ejercicio de las actividades económicas, empresariales y profesionales.

Artículo 23.- Órganos Instructor y Sancionador. - La o el Comisario Municipal, en calidad de órgano instructor, es el encargado de sustanciar el procedimiento, observando el debido procedimiento hasta la emisión del dictamen respectivo.

La Dirección General de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte, es el órgano sancionador encargado de emitir la resolución correspondiente, en el caso de incumplimiento a las medidas de restricción vehicular y aforo de vehículos de uso público.

La Dirección General de Policía y Control Municipal, es el órgano sancionador encargado de emitir la resolución correspondiente, en el caso de incumplimiento a las medidas de aforo, ejercicio de actividades económicas y uso de espacio público.

Artículo 24.- Procedimiento. - El procedimiento por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador, dispondrá, notificar con todo lo actuado al peticionario, al denunciante y al presunto infractor, además, podrá disponer alguna de las medidas cautelares, siempre y cuando se trate de una medida urgente, necesaria y proporcionada.

La o el supuesto infractor podrá dar contestación en el término de 10 días, aportando documentos, información que estime conveniente; y, solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El Órgano Instructor, de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad del administrado.

Finalizada la etapa de prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 25.- De la Resolución. – Las Direcciones Generales de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte y Policía y Control Municipal, en el ámbito de las atribuciones determinadas en esta Ordenanza observarán que en la sustanciación del procedimiento sancionador se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la resolución correspondiente.



La resolución, además deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las regulaciones que no son de competencia del GAD Municipal, serán coordinadas a través del COE Municipal y los organismos rectores en la materia para su aplicación.

SEGUNDA. – Dada la naturaleza propia de esta ordenanza, sus disposiciones serán de obligatoria aplicación y cumplimiento; no obstante, en el ejercicio de la gestión concurrente de manera articulada con otros niveles de gobierno, las disposiciones que sobre la materia sean emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional serán aplicadas de manera complementaria o supletoria, previo pronunciamiento del COE Municipal.

TERCERA. – La aplicación de las regulaciones establecidas en esta Ordenanza deben ser observadas de manera concomitante con las Ordenanzas emitidas por motivo de la pandemia provocada por el COVID 19, tales como: “Ordenanza No. 004-2020 que establece el uso obligatorio de mascarilla para circular en el público” y la “Ordenanza No. 007-2020 que establece medidas de bioseguridad sanitaria temporales para prevenir y contrarrestar la propagación de la pandemia Covid – 19 en el Cantón Riobamba”.

CUARTA. – La Dirección General de Gestión de Comunicación coordinará la difusión y promoción de manera periódica sobre las regulaciones y restricciones vigentes a nivel cantonal, en función de las resoluciones del COE Municipal en una acción vinculante con los equipos de comunicación de las instituciones públicas y privadas del cantón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Las personas que hayan obtenido salvoconducto del Ministerio de Gobierno con antelación a la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de quince días a partir de la aprobación de la misma, para obtener el nuevo salvoconducto municipal a través de la plataforma informática implementada para el efecto por el GAD Municipal de Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página Web Institucional, hasta cuando el Concejo Municipal decida su vigencia.

Dada en la ciudad de Riobamba a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LA MOVILIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EL USO DE ESPACIO PÚBLICO QUE PERMITA PRECAUTELAR LA SALUD, LA VIDA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 09 y 10 de septiembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LA MOVILIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EL USO DE ESPACIO PÚBLICO QUE PERMITA PRECAUTELAR LA SALUD, LA VIDA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 11 de septiembre de 2020.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LA MOVILIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EL USO DE ESPACIO PÚBLICO QUE PERMITA PRECAUTELAR LA SALUD, LA VIDA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 11 de septiembre de 2020.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
5 de Junio y Veloz – Telefax 2945924– 01-02-03 – Ext. 117-119
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Mesa Técnica de Salud No. 2 del COE Municipal de Riobamba, en diciembre de 2019 surgió un agrupamiento de casos de neumonía en la ciudad de Wuhan (provincia de Hubei, China), con una exposición común a un mercado mayorista de mariscos, pescado y animales vivos. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo virus de la familia Coronaviridae que posteriormente fue denominado SARS-CoV-2. La enfermedad causada por este nuevo virus se ha denominado por consenso internacional COVID-19. El Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (RSI, 2005) declaró el brote como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) en su reunión del 30 de enero de 2020. Posteriormente, la OMS lo reconoció como una pandemia global el 11 de marzo de 2020.

En función de la declaratoria de estado de excepción y sus renovaciones, emitidos por la Presidencia de la República del Ecuador mediante los Decretos Nos. 1017, 1052, 1074 y 1116 en su orden de 16 de marzo, 15 de mayo, 15 de junio y 14 de agosto de 2020, la Corte Constitucional ha emitido los correspondientes Dictámenes de Constitucionalidad; y, de manera particular el Dictamen No. 5-20 EE/20, de 24 de agosto de 2020, que en su parte pertinente señala: “Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros. El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción”.

En este mismo contexto el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal reunido en sesión de 4 de septiembre de 2020, en base a las consideraciones presentadas por la Mesa Técnica Nro. 2 liderada por el Ministerio de Salud Pública, por unanimidad de sus miembros resolvió entre otros en su número 1, el mantener al Cantón Riobamba en semáforo amarillo, condicionado a una evaluación permanente, de manera que permita tomar decisiones respecto a la flexibilidad de las medidas o, en su caso, su fortalecimiento; y, en el número 4, acoger las recomendaciones realizadas tanto por el Comité Médico Asesor como por el Comité Productivo Asesor al COE Municipal de Riobamba, a fin de notificar a los organismos competentes para su instrumentación y posterior aplicación a partir del 13 de septiembre de 2020, dentro de las cuales se halla la de mantener las restricciones del semáforo amarillo a partir del 12 de septiembre del mismo año.

Observando el Dictamen de constitucionalidad y en el ejercicio de las competencias atribuidas al nivel de Gobierno Municipal, es preciso la emisión de una normativa que regule medidas para el control de la movilidad del tránsito y transporte terrestre, ejercicio de las actividades económicas y el uso del espacio público que permita precautelar la salud, la vida y la convivencia ciudadana durante la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid 19 en el cantón Riobamba, por lo que se pone en consideración su contenido.

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Telefax 2945924 – 01-02-03 – Ext. 117-119

Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec